



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2015-CM-MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTOS:

La Carta N°734-2015-GAJ-MPA, Informe Técnico Legal N°120-2015-RCHP-GAJ-MPA, Informe N° 119-2015-GAT-MPA, Informe N°406-2015-GMASSPP-MPA que remite informe N° 097-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el informe N° 621-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 13 de setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99 y sus modificatorias; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2016

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, aplicables en la jurisdicción de la Provincia de Abancay.

ARTÍCULO 2° - HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad Provincial de Abancay, de manera real y/o potencial a los contribuyentes del distrito.

ARTÍCULO 3°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la ciudad de Abancay, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

ARTÍCULO 4° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines son de periodicidad mensual y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Predio.-** Entiéndase por predio, a toda vivienda o unidad habitacional, comercio de bienes o servicios, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Abancay.

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.

- **Uso del predio.-** El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue constituido o implementado.
- **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines.
- **Criterio de Distribución.-** Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos, que como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos.

Barrido de calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos; Los costos se han distribuidos entre los predios utilizando como criterios los metros lineales de frontis del predio y la frecuencia de barrido diario.

Recolección de Residuos sólidos: Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios de uso del predio y capacidad habitable.

ARTÍCULO 8°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de parques y jardines comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales. El criterio considerado para la distribución de los costos, es la ubicación del predio respecto de las áreas verdes, lo que incide en el grado disfrute del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que los predios colindantes con un parque, perciben un mayor beneficio del servicio.

ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Abancay, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- b. Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destinados a comisarías y/o cuarteles.
- c. Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- d. Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Parques y jardines y Recolección de residuos sólidos.

Las inafectaciones señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

ARTÍCULO 11°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

1).- Por pago adelantado Anual

- a) 15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2016, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2016.
- b) 10% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2016, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2016.

2).- Por pago trimestral

- c) 8% de descuento sobre la cuota mensual de arbitrios municipales 2016, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de vencimiento trimestral.

Los descuentos señalados en los numerales a) y b) sólo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2016, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual o parcial, se considerará afecto sólo al descuento señalado en el numeral c).

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficio se aplica por predio cancelado.

**CAPITULO III
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC se aprobarán los criterios de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines; y las tasas o los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.

ARTÍCULO 13°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico y Estructura de Costos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los arbitrios municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico y estructura de Costos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Abancay.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBAR el informe técnico, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el año 2016, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, dentro de los 60 días calendario de publicada la ordenanza.

TERCERA.- Póngase a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo ratificadorio se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad Provincial de Abancay www.muniabancay.qob.pe.

CUARTA.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2016, previa publicación de la presente Ordenanza, el informe técnico, cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el año 2016.

SEXTO.- ENCÁRGUESE a las Gerencias respectivas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

José Manuel Campos Céspedes

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

CUADRO DE TASAS POR ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES Y PARA EL EJERCICIO 2016

Tasa del servicio de barrido de calles

ZONA DE SERVICIO		
ZONA A	ZONA B	ZONA C
1.406	0.703	0.187

* En soles mensuales por metro lineal de frontera a vía pública

Tasa del servicio de recolección de residuos sólidos

USO CASA HABITACIÓN			
CASA HABITACIÓN I	CASA HABITACIÓN II	CASA HABITACIÓN III	CASA HABITACIÓN IV
0.083	0.041	0.021	0.006
USOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN			
CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
0.043	0.086	0.128	0.171

* En soles mensuales por metro cuadrado de área construida

Tasa del servicio de parques y jardines

UBICACIÓN DEL PREDIO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
ALREDEDOR DE PARQUE	0.033	0.032	0.031
MEDIANAMENTE CERCANO A PARQUE	0.028	0.027	0.027
FRENTE A VÍA CON ÁREA VERDE	0.026	0.025	0.025
OTRAS UBICACIONES	0.022	0.021	0.021

* En soles mensuales por metro cuadrado de área construida

DEFINICIONES:

ZONA A.- Comprende los predios cuyo frontis colindante con la vía pública se realiza el barrido en una frecuencia de 60 veces por mes.

ZONA B.- Comprende los predios cuyo frontis colindante con la vía pública se realiza el barrido en una frecuencia de 30 veces por mes.

ZONA C.- Comprende los predios cuyo frontis colindante con la vía pública se realiza el barrido en una frecuencia de 08 veces por mes.

CASA HABITACIÓN I.- Son predios destinados a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 4.46Kg/predio/día.

CASA HABITACIÓN II.- Son predios destinados a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 2.23Kg/predio/día y menores a 4.46Kg/predio/día.

CASA HABITACIÓN III.- Son predios destinados a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 0.89Kg/predio/día y menor a 2.23Kg/predio/día.

CASA HABITACIÓN IV.- Son predios destinados a casa habitación que generan residuos sólidos menores a 0.89Kg/predio/día.

CATEGORÍA A.- Son predios destinados a usos distintos a casa habitación que generan residuos sólidos menores a 5Kg/predio/día.

CATEGORÍA B.- Son predios destinados a usos distintos a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 5Kg/predio/día y menor a 10Kg/predio/día.

CATEGORÍA C.- Son predios destinados a usos distintos a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 10Kg/predio/día y menor a 15Kg/predio/día.

CATEGORÍA D.- Son predios destinados a usos distintos a casa habitación que generan residuos sólidos mayores a 15Kg/predio/día.

ZONA 1.- Corresponde a la jurisdicción de Abancay.

ZONA 2.- Corresponde a la jurisdicción de centro poblado de las Américas.

ZONA 3.- Corresponde a la jurisdicción de sector Villa Ampay.

AL REDEDOR DE PARQUE.- Son aquellos predios que se ubican distanciados como máximo a una manzana respecto a un parque.

MEDIANAMENTE CERCANO A PARQUE.- Son aquellos predios que se ubican distanciados como máximo a dos manzanas respecto a un parque.

FRENTE A VÍA CON ÁREA VERDE.- Son aquellos predios que no tienen cercanía a un parque calificados en la ubicación ALREDEDOR DE PARQUE y MEDIANAMENTE CERCANO A PARQUE. Sin embargo, tienen acceso a las vías de la ciudad que cuentan con espacios verdes y que se encuentran distanciados como máximo a una manzana respecto a la vía.

OTRAS UBICACIONES.- Son aquellos predios que no tienen cercanía a un parque y a una vía con área verde es decir que no corresponden a las ubicaciones de ALREDEDOR DE PARQUE, MEDIANAMENTE CERCANO A PARQUE, FRENTE A VÍA CON ÁREA VERDE y OTRAS UBICACIONES.